[illegible] de usar de las escrituras. Et que dize que los [illegible] de la bulla o del logar de esto [illegible] que no que[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Respondida el Rey que tiene por bien que se guarde las escrituras publicas que vengan por ante [illegible] por el [illegible] dellas como los otros de las bullas que sea por ello cumplido el tiempo del officio que deve los libros de los registros de la bulla como lo piden.

De las ayudas que mandaron al Rey

Otrosi nos pedimos por merced señor que las abadesas e bullas e logares que tiene la fonsadera e los officios en cada de aquella fuera e que tiene ende otras privilegios que vengan por bien e mandedes que se guarde et los fonsados de fonsado e de fonsadera por otros o por privilegios o por fuero o por libertad que vengades por bien e mandedes que se guarde.

Respondido el Rey que en las cortes del fuero que en madrid se fizo ordenado que se guarde e cumpla lo que mandaron que se fuesse a quien por alguna cabsa e por padro como el mas fuesse et el que fuere por su ofiçio de alguacil de aquel padro en el tiempo de los de volado e en las estremaduras et que si se aguiera de poco que dea et en lo de las fonsaderas que en los logares de aquella cabsa se fizieron muchos engannos fuerzas pedian contra a muchas personas que no eran tenudos a pagar fonsadera que vaya por bien de lo mandar a quien por padro ello el pidan en mas de los privilegios respondido el Rey que el ogo guardo a respondido a ello.

De las deudas que dan a los judios

Otrosi nos pedimos por merced señor en razon de las deudas que dan los vinos a los judios por que los vinos son muy pobres et las deudas que dan a los judios son muchas e dis en fiados dellos a muy grandes dineros et por muchas usuras e por muchos engannos que son fechos a los vinos en esta manera et que los cuyessen a pagar a los plazos que estan obligados que para lo que no podra cumplir los bienes pedidos que vengades por bien de los fiados de aquel plazo de esta como nos vuestros por bien la vuestra merced fuese en manera que los vinos lo pueda cumplir et que esto que vengo de la vuestra chancilleria que los bienes que fuere de sus deudores mas que sean pasados a quien personas por compras o por otros contratos que sean tomados e vendidos para pagar las deudas de los judios que sean primeramente oydos los tenedores dellos que sea la vuestra merced que estan ayuntados e que los judios que vinieren sobre esta razon que vengades por bien que no haya ni fuerza por ellos ni pueda ser [illegible]